



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA "MARCO MELO MARMELO S.A."

CUANTIA: US \$ 800.00

NUMERO.- 557 en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes veintiocho de diciembre del dos mil cuatro, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LÓPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen los señores MELO MENDOZA MARCO TULIO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 130432107-6, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo; Dos.- MENDOZA AVELLANEDA SONIA MARIA, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 130017478-4, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliado en la ciudad de Portoviejo; Tres PARRACIA MACIAS CLOTARIO ZABULON por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 130001987-2, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo.- Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruido con el objeto, naturaleza y efecto de ésta escritura de constitución de la compañía "MARCO MELO MARMELO S.A." me presentaron una minuta para que sea elevada a escritura pública, la que copiada textualmente dice:
SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

Luz Hessildha Daza López

Notaria Pública
Novena del cantón
Portoviejo
Manabí
Ecuador

autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada MARCO MELO MARMELO S.A., que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura Pública dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada MARCO MELO MARMELO S.A, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno.- MELO MENDOZA MARCO TULIO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 130432107-6, mayor de edad de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; Dos.- MENDOZA AVELLANEDA SONIA MARIA, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 130017478-4, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; Tres PARRACIA MACIAS CLOTARIO ZABULON por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 130001987-2, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA MARCO MELO MARMELO S.A. - TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es MARCO MELO MARMELO S.A, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de

Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursal en cualquier otro lugar del País o del exterior.

ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUARTO.-

OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto principal: Uno.- La compraventa de neumáticos, tubo y accesorios para toda clase de vehículos y maquinaria, importación y comercialización de grasas, aceites y baterías; reparación, montaje y chequeo de neumáticos, tubos y otros accesorios. La transportación de carga en general. La representación, distribución y agenciamiento, compraventa al por mayor y menor de productos insumos, materias primas, artículos, suministros, maquinarias y equipo para los sectores industrial, agrícola, camionero, alimenticio, agroindustrial y de servicios.- Dos.- La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de la Ingeniería Civil, Arquitectura, Hidráulica, Agrícola, Agronómica y Agroindustrial, Mecánica, Eléctrica, Electrónica, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones; Especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural.- Tres.- dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, inspección, supervisión y fiscalización.- Cuatro.- La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente la construcción de

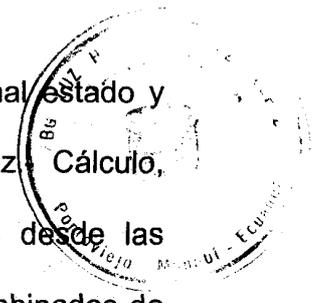
obras de infraestructura tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general.- Cinco.- La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias.- Seis.- Intervenir en la compra y venta de bienes raíces, Terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centro turísticos y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal; O para administrarlos directamente y darles mantenimiento en servicios de conserjería, parqueamiento y limpieza.- Siete.- La importación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias, vehículos taller, equipos y materiales de construcción, incluida la ferretería.- Ocho.- La construcción, operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: a.- el cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial. b.- Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial.- c.- Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica.- Nueve.- La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Telecomunicaciones, especialmente: a.- Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas, en las siguientes áreas: mantenimiento de centrales y redes telefónicas, en las siguientes áreas: mantenimiento de centrales analógicas y digitales.-



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Handwritten signature

reparación y/o reemplazos de cables, cambios de cabezas en mal estado y cambio de armarios en mal estado.- instalar sistemas a tierra.- Diez.- Cálculo, diseño y construcción de redes en sistemas de transmisiones desde las centrales hasta las antenas de transmisión.- reconstrucción de bobinados de transformadores, generadores, bombas eléctricas tanto en sistemas trifásicos como monofásicos.- Once.- La explotación, desarrollo y mantenimiento de programas de computación, diseños de centros de cómputo, sistemas computarizados y procesamiento de datos.- Doce.- La importación, compra, venta, representación, comercialización, distribución y alquiler de equipos relacionados con la computación y automatización de oficinas; Así como la instalación y mantenimiento de todo tipo de alarmas y sistemas de seguridad para el hogar, oficinas, industrias o vehículos.- Trece.- a.- Gestión de negocios ajenos e intermediación en las relaciones comerciales de las personas. b.- Prestación de servicios en el área financiera, comercial y en otras actividades que generen ingresos, y que demanden asistencia mediante el arrendamiento o cualquier de equipos o infraestructuras de la empresa o de terceros. C).- Compraventa, corretaje administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Podrá participar en remates públicos y en subasta de bienes e inmuebles del sector público y privado, así como, en la compraventa de bienes del Estado.- Catorce.- la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas en la contratación por cuenta propia de personal, para que realice a terceros trabajos de cualquier índole, de manera que para éste efecto, la compañía evaluará, seleccionará y súper vigilará el personal adecuado para las actividades a desarrollar. Pudiendo para éste efecto contratar personal relacionado con el área de mantenimiento,



OFICINA DE
RECORDACIÓN
DZ
S. OVIEN


vigilancia, control de obreros o empleados eventuales u ocasionales para el desarrollo de actividades de terceros, incluidos profesionales nacionales o extranjeros relacionados con el sector de la ingeniería civil, empresarial, comercial, industrial, de la construcción en general, telecomunicaciones computación.- Quince.- La prestación de servicios mediante la contratación directa o indirecta de personal especializado, para servir a terceros en sectores relacionados con el área de la limpieza, mantenimiento industrial reforestación, medio ambiente. Pudiendo para éste efecto la compañía contratar profesionales en el área jurídica, contable, de Ingeniería de Sistemas y Computación, Ingeniería Civil y Arquitectura.- Diez y seis.- a).- La explotación total y en todas sus fases de pesca blanca, productos del mar y especies bioacuáticas; b).- la siembra cosecha y explotación de especies bioacuáticas en piscinas construidas o en altamar, mediante captura tales como camarón, chame, pesca blanca; c).- Instalación y explotación de fábricas empacadoras y enlatadoras de especies bioacuáticas y demás productos para consumo humano; d).- Establecer laboratorios de larvas; e).- Comercializar a nivel interno y fuera del país todo lo relacionado a la compraventa de camarón y pesca blanca, atún, alimentos en general, procesados o en productos primarios, o ya elaborados.- Diez y siete.- La importación, compra, venta, representación, distribución, comercialización y exportación de toda clase de productos relacionados con el área comercial, empresarial, industrial, agroindustrial, artesanal, pesquera, etcétera.- Diez y ocho.- a).- La importación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de toda clase de productos industriales nacionales y extranjeros, de artículos para el hogar y de oficina, electrodomésticos y de bazar en general, incluido vidrio y

crystal, llantas y neumáticos para la industria automotriz. b).- La exportación de toda clase de llantas y neumáticos a países pertenecientes al Pacto Andino.

c).- La comercialización de toda clase de llantas y neumáticos a nivel interno y externo. Diez y Nueve.- a).- La compra, venta distribución y comercialización de gasolina, kerex, gas licuado de petróleo, de hidrocarburos y más derivados del petróleo. b).- La compra venta, distribución y comercialización de carburantes para motores, aceites para alumbrado, aceites y grasas lubricantes, y otros productos derivados del petróleo crudo y fraccionado.

Veinte.- a).- Fomentar y desarrollar el turismo Nacional e Internacional mediante la elaboración, organización y realización de proyectos de viajes a visitar santuarios de la ballena jorobada, parque nacional de Machalilla, museo de Salango y lugares considerados de recreación turística; así como la instalación y administración de Ferias, Explosiones, Contrataciones Artísticas, Agencias de Viajes, moteles, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y juegos de salas de azar. b).- La explotación en todas sus fases de locales para fines de comercio, educación, salud, recreación, escenarios deportivos, viviendas unifamiliares y multifamiliares, urbanizaciones, instalaciones para servicios, etcétera. c).- Mediación en las reservas de plazas y ventas de boletos en todo medio de transporte, así como en reservación de habitaciones y otros servicios en establecimiento hoteleros y de alojamiento turístico. d).- La elaboración, organización y realización de proyectos de viajes dentro y fuera del país, que comprendan todos los servicios propios de los llamados viajes "todo incluido" o "combinados", así como, la mediación entre os turistas y los prestadores de servicios, la mediación en el alquiler de

vehículos con o sin chofer y de cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo y terrestre. Veintiuno.- a).- La importación compra venta distribución y comercialización de hierro en todas sus formas, maquinarias, equipos repuestos, accesorios y materiales para la industria de la construcción, incluyendo la ferretería. b).- La importación, compraventa, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de Ingeniería Civil, Eléctrica y Comunicaciones, Mecánica, Agrícola e Industrial. Veintidós.- A).- La instalación y explotación de equipos para la radiodifusión en "AM", "FM", "UHF" y se dedicará a brindar servicios de telecomunicaciones a través de medio electrónicos, como equipos de radio trunking, telefonía celular, de intercomunicación y de localización de personas de manera ininterrumpida, a través de receptores denominados beepers; receptando mensajes y transmitiendo los mismos a los usuarios de manera inmediata, par lo cual instalará equipos y antenas repetidoras de comunicación, radio y televisión; y, solicitará una asignación de frecuencia ante el organismo competente. B).- La recepción y transmisión de señales telefónicas las cuales cargan voz, datos o videos, a través de satélites internacionales, comunicaciones a través del Internet (IP), por cables de cobre, fibra óptica, frecuencia de radio y/o a través de cualquier otro medio de transmisión disponible para desarrollar esta labor. C).- El mercadeo y venta de tráfico de larga distancia saliendo del Ecuador a otros países por medido de sistema telefónico convencional o a través de tarjetas pre-pagadas. D).- La oferta de servicios de Internet (ISP) a través de satélite, cable, sistemas convencional telefónico y por cualquier otro medio disponible; Y cualquier otra actividad relacionada con el campo de la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

Handwritten signature

telecomunicación y/o telefonía, permitidas por las leyes y que la compañía pueda desarrollar en el país.- VEINTITRÉS.- Podrá dedicarse a todo lo relacionado con la medicina, farmacias, clínicas, laboratorios, importación y exportación, de todo lo relacionado con la medicina.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de \$ 800.00 dólares, dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de \$ 1.00 dólar de valor cada una. ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de u título de acciones, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el Título o Certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o

título que se conferirá uno nuevo al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la participación o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.- ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA PARTICIPACION: Toda participación es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser echo por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, en cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA PARTICIPACIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las



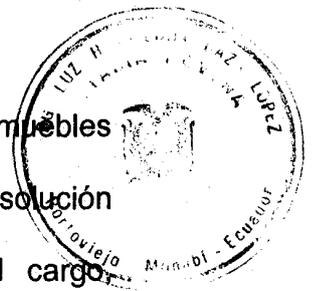
Abogado
Notario Público
Provincia de Loja
Ecuador

[Handwritten signature]

acciones se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) la administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General, con las facultadas y deberes que constan en este estatuto.- D) Es Administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de

la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de Los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionista. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionista proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.

ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: La Junta General de Accionista son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la Ley. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el



[Handwritten signature]
Comité de Asesoría

domicilio principal de la compañía, con ocho día de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado mas uno. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la primera reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito par la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y

SECRETARIO DE LA JUNTA: las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Socios, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente y el Gerente General; y adoptar las resoluciones que correspondan.- 3) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 4) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 5) Resolver sobre la amortización de participaciones.- 6) resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, disolución, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la



Compañía de Seguros y Reaseguros del Ecuador

[Handwritten signature]

liquidación.- 7) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 8) en general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y Lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y

RESOLUCIONES. En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la ley de compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDITEN DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formarán un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías, también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL

PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.- EI Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas

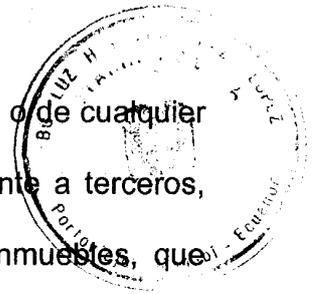
debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subroge al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuesta por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de ese estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUATRO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
11

11

clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General u informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balance y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada. En virtud a la representación legal que ejerce, queda facultado para designar procuradores judiciales en caso determinados; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitro o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma. , CATORCE.- Conjuntamente con el Presidente suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacione con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General



INSTRUMENTO
2

de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.-

TITULO SEPTIMO.- DE LOS.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA; ARTICULO

VEINTIOCHO.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo e porcentaje de beneficios destinados a su formación, en que se deducirá después de porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO VEINTINUEVE.- PAGO Y

DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS. Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectiva de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TREINTA.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: Sin perjuicio de los casos previstos en a ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO OCTAVO: DURACIÓN DE SUS CARGOS:



ARTICULO TREINTA Y UNO.- para desempeñar los cargos de presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- El Presidente y el Gerente General durará cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. CLAUSULA TERCERA. SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía MARCO MELO MARMELO S.A, se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCION NUM.
MENDOZA AVELLANEDA SONIA M	\$ 1.00	\$ 1.00	1
MELO MENDOZA MACO T.	\$ 798.00	\$ 798.00	798
PARRAGA MACIAS CLOTARIO Z.	\$ 1.00	\$ 1.00	1
<hr/>			
TOTAL	\$ 800.00	\$ 800.00	800.00

Handwritten signature and stamp on the right margin.

El valor pagado por los accionistas ha sido depositado en un Cuenta de Integración de Capital, conforme consta del certificado de depósito bancario que se acompaña.- DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden a elevar a escritura publica, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. SEGUNDA.- Los accionistas

fundadores de la compañía autorizan al Abg. José E. Toala López, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Hasta aquí la minuta Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmada y validez a éste instrumento.- TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se incorporan como documentos habilitantes para que sean protocolizados en esta escritura, los siguientes documentos: a).- certificado del Bancario, copias de las cédulas de los comparecientes, y nombre de la compañía b).- ilegible. José Eulogio Toala López, abogado matrícula número 972.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- Usted señor Notario se servirá poner las demás cláusulas de rigor que sean necesaria. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, los números quedan al pie de sus firmas.- Leída que le fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes, estos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo la Notaría Pública Novena que da fe.-



MELO MENDOZA MARCO TULIO

130432107-6



MENDOZA AVELLANEDA SONIA MARIA

No. 130017478-4



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO



No. Trámite: 7036008

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ZAMBRANO ANDRADE MARIA ESPERANZA

Fecha Reservación: 17/12/2004

PRESENTE:

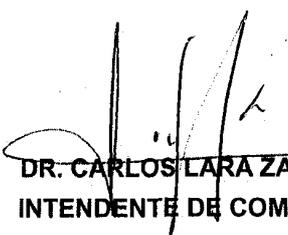
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **MARCO MELO MARMELO S.A.**

Aprobado 5507518

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **17/03/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Vertical stamp and handwritten signature on the right side of the page.


DR. CARLOS LARA ZAVALA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130017478-4

MENDOZA AVELLANEDA, SONIA MARIA

MANABI/MANTA/MANTA

22 JUNIO 1932

FECHA DE NACIMIENTO 0043700255 F.

MANABI/MANTA

MANTA AÑO DE INSCRIPCION 1932

Sonia M. de Melo
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V1333V3222

CASADO MARCOS MELO

SECUNDARIA CONTADOR

CRISTODULO MENDOZA

ANA AVELLANEDA

PORTOVIEJO DE LA MADRE 20/04/2004

20/04/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0277662

Mnb

1 AFS




PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130001987-2

PARRAGA MACIAS CLOTARIO ZARULON

MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

02 FEBRERO 1934

FECHA DE NACIMIENTO 001-0010 00028 M

MANABI/PORTOVIEJO

PORTOVIEJO AÑO DE INSCRIPCION 1934

Clotario Zarulon
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3134A2144

CASADO LASTENIA VERA PISCO

PRIMARIA COMERCIANTE

JUAN PARRAGA

SOCORRO MACIAS

PORTOVIEJO DE LA MADRE 24/04/2003

24/04/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0137475

Mnb




PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION
 CIUDADANIA No. 1304321075
 MELO MENDOZA MARCO TULLIO
 17 DICIEMBRE 1.969
 OYAS/QUAYAQUIL/CARBO/CONO
 03 265 08124
 MANADI/ JIPIJAPA
 JIPIJAPA 68

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION
 SECUNDARIA
 HARGO RELO
 SONIA DE ROSA
 PORTOVIEJO 23-03-93
 HASTA HOY DE SU TITULO
 FORMAS: 2369993

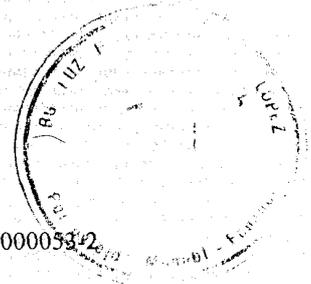
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

200 - 0031
 NUMERO 1304321075
 CEDUL
 MELO MENDOZA MARCO TULLIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PORTOVIEJO
 MANADI

[Signature]

[Handwritten signature]

RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 11001HKC0000532

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **MARCO MELO MARMELO S.A.** XX

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MELO MENDOZA MARCO TULIO	\$798.00
MENDOZA AVELLANEDA SONIA MARIA	\$1.00
PARRAGA MACIAS CLOTARIO ZABULON	\$1.00
TOTAL	\$800.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 27 DE DICIEMBRE DE 2004

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

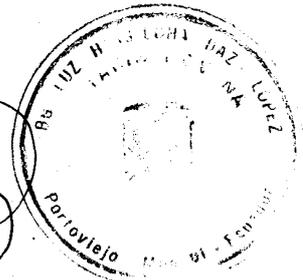


Clotario Parraga
PARRAGA MACIAS CLOTARIO ZABULON

No. 130001987-2

Clotario

[Signature]

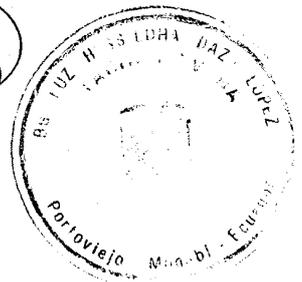


Abg. Luz H. SLDHA DAZ LUPEZ
NOTARIA PUBLICA DE PORTOVIEJO
LA NOTARIA PUBLICA

SE OTORGA ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA QUE SELLO Y FIRMO EN PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

Portoviejo, a 28 de diciembre del 2004

[Signature]



Abg. Luz H. SLDHA DAZ LUPEZ
NOTARIA PUBLICA DE PORTOVIEJO

Doy Fe: Que en el margen de la escritura Matríz No. 557 de fecha 28 de diciembre del 2004, hay una razón que dice: " Doy Fe: Que mediante Resolución No. 04.P.DIC.0000595 del 29 de diciembre del 2004, queda aprobada por el señor Doctor Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, la constitución de la compañía MARCO MELO MARMELO S.A, en los términos constantes en la referida escritura.- Portoviejo, a 7 de enero del 2005.- Lo certifico.- LA NOTARIA. 7



Luz Hissiloha Deza López
LA NOTARIA

Abg. Luz Hissiloha Deza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 04.P.DIC.0000595, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, EL VEINTE Y NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA MARCO MELO MARMELO S.A., BAJO EL NUMERO SIETE (7) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 23.- SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN.

PORTOVIEJO, 13 DE ENERO DEL 2005

LA REGISTRADORA.

Hannan Ghany

